

Resolución No.

06 OCT. 2023

Nº - 1606

QUE

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO Y SANCIONATORIOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las funciones asignadas por el Consejo Directivo de la Corporación en el Acuerdo No.002 de 2022 y de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No.0082 de 26 de enero de 2022, con fundamento en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que CARDIQUE, en visita realizada, en atención a la evaluación de requerimientos de permisos y autorizaciones ambientales del proyecto Parque Residencial Buganvilla, llevado a cabo por la empresa Especialmente S.A.S, en atención al Auto 0735 del 25 de noviembre del 2019, en el cual se avocó el conocimiento de las medidas de manejo ambiental presentadas para la construcción del proyecto en mencción, así como se solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental, el análisis de los mismos, para determinar los permisos o autorizaciones a los que hubiera lugar.

La documentación presentada por la empresa Especialmente S.A.S objeto de estudio, entre sus apartes, señala lo siguiente:

"(...) Programa de manejo de aguas residuales. El proyecto Buganvilla presenta una solución para el manejo de las aguas residuales domésticas, basada en el sistema ASAS (Alcantarillado sin arrastre de sólidos). Se propone un tanque interceptor en cada vivienda, según decisión del usuario, con descarga a red localizada enfrente de dicha vivienda, de pequeño diámetro, poca profundidad y baja pendiente, con unidades sanitarias compactas para aseo personal y doméstico, cerca o sobre el tanque interceptor.

Permiso de aprovechamiento forestal único. Se solicita un aprovechamiento forestal de un árbol aislado (mango), cuyos datos técnicos se señalan a continuación:

Cantidad. Un (1) árbol. Especie. Mangifera indica. DAP promedio. 0.8 metros.

Altura total promedio. 13.8 metros.

Volumen total. 4.85 m³

Por el aprovechamiento de un árbol aislado (Palo de mango) se propone una compensación 1:3. (...)"

Que como resultado de las visitas realizadas los días 04 de marzo y 30 de septiembre de 2020, al proyecto Parque Residencial Buganvilla ubicado en la Carrera 36 No. 20-437 Lote 35 del Barrio Altamira, del Municipio de Turbo, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, se emitió el Concepto Técnico No. 467 del 13 de octubre del 2020, en cual, entre sus apartes se consignó la siguiente información:

"(...)"

REGISTRO FOTOGRAFICO

Resolución No.

06 OCT. 2023

Nº - 1606

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

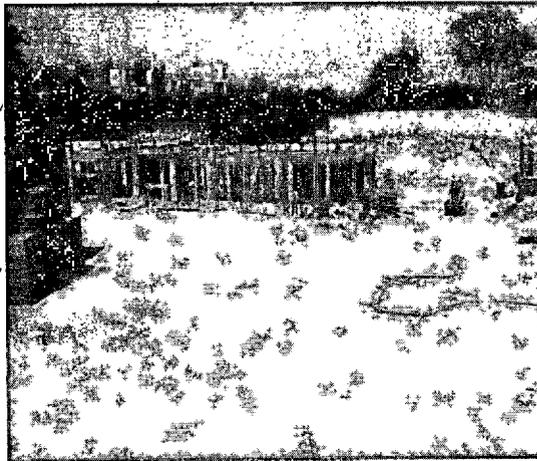
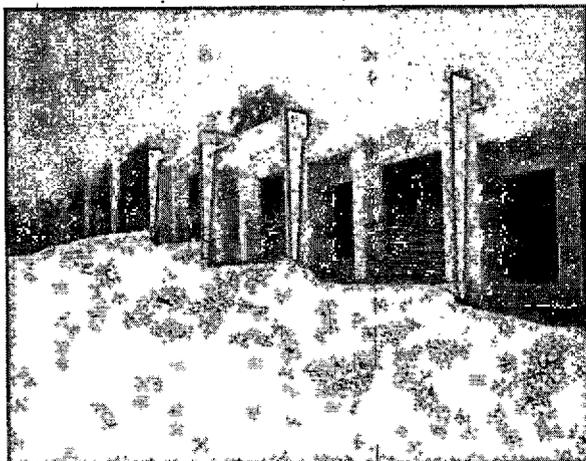


Foto 1. Viviendas en construcción. Parte anterior. Foto 2. Viviendas en construcción. Parte posterior.

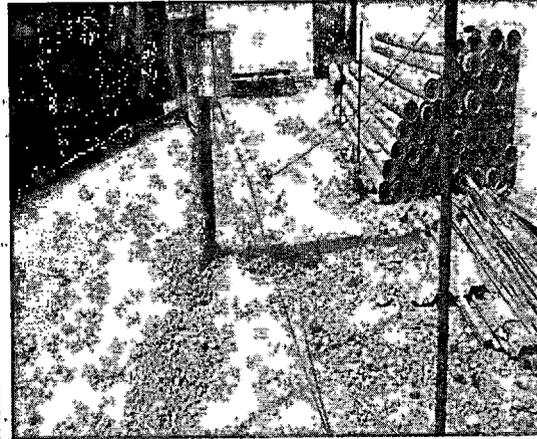
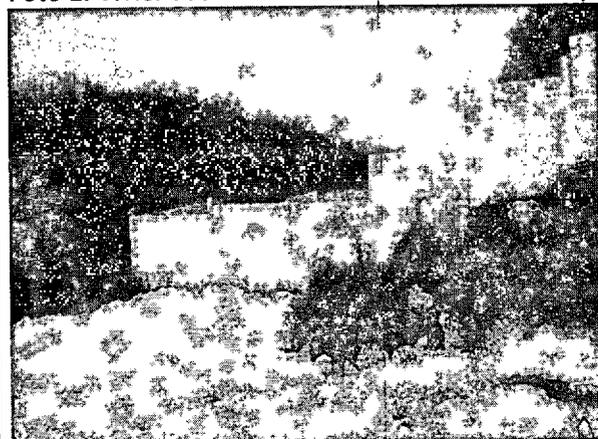


Foto 3. Material de relleno en la parte posterior. Foto 4. Zona planta aguas residuales.

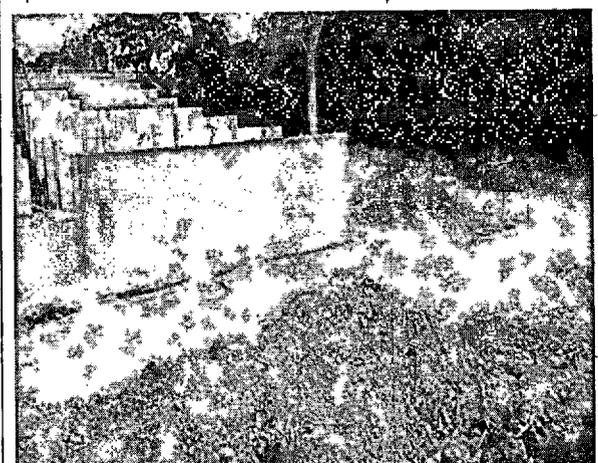


Foto 5. Adecuación material de relleno vías

Foto 6. Construcción canales.

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA VISITADA

Casco urbano del municipio de Turbaco y sectores aledaños con vegetación circundante.

DESCRIPCIÓN DE LO REALIZADO

Resolución No.

06 OCT. 2023

Nº - 1606

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Visita realizada el 4 de marzo de 2020.

Se realizó un recorrido por el sitio de interés en compañía de la señora Laura Buendía Ulloa,

Ingeniera de Obras, observándose lo siguiente:

- Se tienen 52 viviendas, de las cuales 39 están en fase de construcción (Ver fotos 1 y 2).

- De acuerdo a la topografía del terreno, las aguas lluvias y de escorrentía drenan hacia la parte anterior y hacia la parte posterior del terreno en mención.

- En la parte posterior del terreno se estaba disponiendo material de relleno (Ver foto 3) sobre el cual se estaban construyendo las viviendas.

Manifestó la señora Laura Buendía Ulloa que una vez las viviendas se encuentren habitadas, las aguas residuales domésticas serán conducidas por tuberías y manholes hasta un sistema de tratamiento ubicado en la parte anterior del terreno.

- El sitio donde se pretende construir el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas se localiza en la parte anterior del terreno (Ver foto 4).

- No se observó ningún árbol de mango en las instalaciones.

- No se observó la presencia de impactos ambientales negativos ocasionados por las actividades constructivas sobre los componentes aire, suelo y agua.

Visita realizada el 30 de septiembre de 2020.

- En la parte posterior del terreno se estaba adecuando el material de relleno para la conformación de vías (Ver foto 5) y la construcción de un canal (Ver foto 6).

CONSIDERACIONES

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. Realizada visita técnica y revisada la documentación presentada por la sociedad Especialmente SAS, referente al proyecto Buganvilla, se anota lo siguiente:

1.1. En las instalaciones no se evidenció la presencia de árbol que correspondiera a la descripción señalada en el documento: Mango con DAP de 0.8 m y altura de 13.8 m, por lo que se concluye que el proyecto Buganvilla no requiere a la fecha de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único y se debe remitir el presente concepto a la Oficina de Sancionatorio y Disciplinario Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

1.2. El documento propone una solución para el manejo de las aguas residuales domésticas basada en el sistema ASAS. (Alcantarillado sin arrastre de sólidos). No obstante lo anterior es necesaria información adicional que identifique las redes sanitarias, ubicación del sistema de tratamiento definitivo, diseño y memorias del sistema de tratamiento definitivo que permita el

Resolución No.

06 OCT. 2023

Nº - 1606

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

cumplimiento de una norma de vertimientos y se señale además el sitio de disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas acorde al marco legal ambiental vigente. Lo anterior para decidir si el proyecto Buganvilla requiere o no de Permiso de Vertimientos.

Se debe requerir a la sociedad Especialmente SAS para que presente el manejo a implementar para las aguas lluvias y de escorrentías del proyecto Parque Residencial Buganvilla que contemple además un estudio hidrológico de las condiciones iniciales del predio y un estudio que muestre que la adecuación que hizo la citada constructora a dicho predio, en la parte posterior del mismo, no afecta las condiciones iniciales del sentido del flujo de las aguas lluvias y de escorrentía.

CONCEPTO TÉCNICO

PERMISO(S) RELACIONADO(S)
Permiso de Vertimientos y Permiso de Aprovechamiento Forestal Único.
REQUERIMIENTOS
1. <i>Sobre la Visita no se encontró el árbol objeto de estudio. Se remite el presente concepto a la Oficina de Sancionatorio y Disciplinario Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.</i>
2. <i>La sociedad Especialmente SAS debe presentar, en el término de un (1) mes, el manejo para las aguas residuales domésticas una vez estén habitadas las viviendas del proyecto Buganvilla, que incluya las redes sanitarias, ubicación del sistema de tratamiento, diseño y memorias de cálculo del sistema de tratamiento y el sitio de disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas, entre otros, acorde al marco legal ambiental vigente. Lo anterior para decidir si el citado proyecto requiere o no de Permiso de Vertimientos.</i>
3. <i>La sociedad Especialmente SAS debe presentar, en el término de un (1) mes, el manejo ambiental a implementar para las aguas lluvias y de escorrentías del proyecto Parque Residencial Buganvilla, que contemple además, un estudio hidrológico de las condiciones iniciales del predio y un estudio que muestre que la adecuación que hizo la citada constructora a dicho predio en la parte posterior del mismo, no afecta las condiciones iniciales naturales del sentido del flujo de las aguas lluvias y de escorrentía.</i>

(...)"

Que de acuerdo a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la empresa Especialmente S.A.S, identificada con NIT 900.492.992-6, a través de su representante legal, el señor Elio D Ángelo, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, proceda a dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Presentar un documento de manejo para las aguas residuales domésticas, que incluya las redes sanitarias, ubicación del sistema de tratamiento, diseño y memorias de cálculo del

Resolución No.

06 OCT. 2023

Nº - 1606QUE

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

sistema de tratamiento y el sitio de disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas, entre otros, acorde al marco legal ambiental vigente.

2. Presentar un documento de manejo ambiental, para las aguas lluvias y de escorrentías del proyecto Parque Residencial Bugarvillá, que contemplen, un estudio hidrológico de las condiciones iniciales del predio y un estudio que demuestre que las adecuaciones realizadas en la parte posterior del predio, no afecta las condiciones iniciales naturales del sentido del flujo de las aguas lluvias y de escorrentía.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en esta Resolución dará lugar a inicio de proceso sancionatorio conforme a lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales que diera lugar.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO CUARTO: El Concepto Técnico No. 467 del 13 de octubre del 2020, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese a la empresa Especialmente S.A.S, a través de su representante legal, en la Carrera 36 No. 20-437 Lote 35 del Barrio Altamira, en el Municipio de Turbaco - Bolívar. (Art 67 y SS de la Ley 1437 del 2011)

ARTÍCULO SEXTO: Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de gestión ambiental para su control y seguimiento al correo electrónico: subdirecciónga@cardique.gov.co

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, ante esta corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o en el vencimiento del término de publicación según sea el caso conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011(CPCA).

COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

06 OCT. 2023

ALBEIRO MORALES ORDOÑEZ

Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Manuel Guillermo Mendoza Ruiz	Judicante	
Revisó	Margareth Herrera Perliñan	Profesional Especializado	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.